CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ

Compromiso con la gente

Fredy Daniel Monzón F.
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN Nº 223.-

Encarnación, 18 de setiembre de 2018.-

VISTO: el proceso licitatorio para la **"ADQUISICION DE PASAJES AEREOS"**, con **ID Nº 324143– EXPDTE Nº 309552** del año 2017, **Contrato N° 05/17** firmado con la empresa **Premier Viajes S.R.L**, el dictamen ADM-CONT N° 76/2018 remitido por la Oficina de Administración de Contratos de Tercera Circunscripción Judicial de la República, y la normativa vigente de Contrataciones Públicas, y; ----------

CONSIDERANDO:

QUE, la Administradora de Contratos en su dictamen 76/2018 manifiesta: *"Que, el **Contrato N° 05/17** suscripto con la empresa **PREMIER S.R.L** con **RUC N° 80001145-7** para la **"Adquisición de Pasajes Aéreos" ID N° 324143**, cuenta con una disponibilidad actual de **Gs. 424.243** (Guaraníes cuatrocientos veinte y cuatro mil doscientos cuarenta y tres), incluyendo la transferencia en línea del saldo restante del ejercicio fiscal 2017. Que, actualmente existe la necesidad de adquirir pasajes aéreos, originada esta pretensión en las solicitudes de cobertura de gastos de traslado para la participación en espacios de formación a nivel internacional, pasajes que ya no podrán ser proporcionados conforme al saldo disponible en la actualidad para la ejecución del mencionado Contrato, y debido a que aún se encuentra pendiente el proceso licitatorio del presente año para la adquisición de pasajes aéreos, por lo que la fecha para la formalización de un nuevo contrato no puede determinarse con exactitud. Que, el Contrato originalmente fue suscripto estableciendo su **Cláusula 5 el monto máximo para su ejecución un total de Gs. 40.000.000** (Guaraníes cuarenta millones), y no fue objeto de modificaciones para la ampliación del monto contratado durante el desarrollo del ejercicio fiscal 2017, es decir que conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 2051/03, nos encontramos normativamente habilitados a solicitar una ampliación por el 20% (veinte por ciento) del monto establecido.... "*, y; ----------

QUE, concluyendo el dictamen menciona: *"Por lo expuesto, siendo legalmente viable, solicitamos a VVEE la autorización correspondiente para realizar una **ADENDA AMPLIATORIA DE MONTO** por el 20 % del Contrato N° 05/17, es decir, por el monto de **Gs 8.000.000** (guaraníes ocho millones), de conformidad al artículo 63 de la Ley 2051/03, y en coordinación con la Unidad Operativa de Contrataciones para dar cumplimiento al artículo 12 de la Resolución DNCP N° 3136/2018."*, y; ----------

QUE, con los condiciones fácticas expuestas por la Oficina de Administración de Contratos, es necesario trasladar el análisis al aspecto legal, encontrando, en primer lugar, el Art. 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el título – **Convenios modificatorios en Adquisiciones, locaciones y servicios,** establece: ..."*las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto a cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos"*, en concordancia con Art. 62, del mismo cuerpo legal que establece: ... *"Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más*

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. César Daniel Mendoza
Administrador Interino

favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato"; y lo establecido en el art. 12 de la Resolución DNCP N° 3136/2018 por la cual se determinan criterios para convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados; por lo cual, y; -------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 30 de agosto de 2018, Acta Nº 23, se ha tratado dicho tema, encontrando factible la realización de la adenda ampliatoria de montos, por hallarse prevista la posibilidad en la Ley 2051/03 y debiéndose considerar su realización en la forma requerida por la Oficina de Administración de Contratos y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República. ----------

R E S U E L V E:

Art. 1º) APROBAR el pedido de Adenda ampliatoria de montos para el ***Contrato N° 05/17*** firmado con la empresa ***Premier Viajes S.R.L,*** derivado del proceso para la "**ADQUISICION DE PASAJES AEREOS", con ID Nº 324143– EXPDTE Nº 309552** del año 2017, por la suma equivalente al tope establecido por la ley 2051/03, la cual es de **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, y asciende a **Gs. 8.000.000 (Guaraníes Ocho millones)**.----------

Art. 2°) ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. César Daniel Mendoza
Administrador Interino

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

Abg. Elsa Isabel Kettermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa